

RESOLUCIÓN No. 1081**Econ. Elsa de Mena****31 DIC. 2002****DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el literal d) del numeral 1 del Art. 96 del Código Tributario establece como deber formal de los sujetos pasivos el llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica de sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros.

Que el Art. 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, contenido en el Decreto No. 3055 y publicado en el Registro Oficial N° 679 de 8 de octubre del 2002, faculta al Servicio de Rentas Internas a normar el registro y archivo de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención;

Que, es objetivo de la Administración Tributaria mejorar el grado de control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos;

Y, en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- A partir del mes de enero del 2003, el registro y archivo de comprobantes de retención y comprobantes de venta que sustenten crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto a la Renta, según corresponda, así como los que sustenten costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta y los que son emitidos a consumidores finales, por montos superiores a US\$ 200 (doscientos dólares), deberá realizarse en medios magnéticos.

La información se archivará de acuerdo al formato establecido en la Ficha Técnica de Archivo Magnético de Comprobantes de Venta, Comprobantes de Retención y Documentos Complementarios establecida para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, que estará a disposición en la página web www.sri.gov.ec

Art. 2.- La información contenida en este archivo magnético deberá conservarse durante los términos de prescripción de las obligaciones tributarias a las que se refieran, y deberá mantenerse a disposición del Servicio de Rentas Internas, que podrá requerirla en la forma y plazos que se definan para tal efecto.

Art. 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituye una falta reglamentaria y será sancionado conforme a las normas vigentes.

La presente Resolución es de carácter general y obligatorio, y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2003.

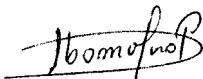
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Quito, **31 DIC. 2002**



Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a.
Lo certifico.

31 DIC. 2002



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Dr. Gustavo Guerra
FUNCIONARIO RESPONSABLE